

**AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE**

1781

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los Precios Públicos por estancia y uso de los servicios de la Residencia La Solana de Aínsa, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES LA SOLANA DE AÍNSA**

Fundamento legal.

Artículo 1.º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia y uso de los Servicios de la Residencia de Mayores La Solana de titularidad municipal de Aínsa-Sobrarbe, que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º.-La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho Imponible.

Artículo 3.º.-El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la estancia en la Residencia de Mayores La Solana titularidad municipal de Aínsa-Sobrarbe, o por la utilización de alguno de los demás servicios prestados por la misma.

Sujeto Pasivo.

Artículo 4.º.-Están obligados al pago por la utilización y estancia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de titularidad municipal de Aínsa-Sobrarbe, todos las personas que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

Tarifa.

Artículo 5.º.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por estancia en la Residencia de Mayores con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará:

- Los residentes válidos: 767,26 €al mes.

- Los residentes asistidos: 900 €al mes.

. En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de «válido» a «asistido», se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

b) Por la prestación de los servicios de comidas y cenas a personas no residentes la tarifa por servicio de alimentación será la siguiente:

- Comida y cena: 10,00 euros/día.

- Comida o cena: 5,00 euros/día.

- Comida y desayuno o Merienda y cena: 6,00 euros/día.

Obligación de pago.

Artículo 6.º.-La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º.-No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Servicios Asistenciales de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Administración y cobranza.

Artículo 8.º.-Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe la solicitud en el modelo facilitado al efecto.

Artículo 9.º.-El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.º.-Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 11.º.-Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 12.º.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria.

A aquellas personas que hubiesen ingresado en la Residencia La Solana con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y durante un periodo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se les aplicará la totalidad del incremento de los precios del servicio que regula la presente Ordenanza, sino únicamente el 50% de la diferencia entre lo que pagaban y los precios fijados por este texto.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada inicialmente en Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, elevándose a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, al no presentarse reclamaciones, que permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

En Aínsa, a 17 de marzo de 2008.- El alcalde, José Miguel Chéliz Pérez.